

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “FUNDACIÓN PROCLADE”**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación “Fundación PROCLADE”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en C/ Conde Serrallo, 15. Madrid. CP 28029

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art.- 5 Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las actuaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, realice en el extranjero.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se desarrollará en beneficio de las personas de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas de los “Pueblos necesitados del Planeta”

## **TITULO SEGUNDO**

### **FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Art. 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto:

a) Cooperar al desarrollo de los Pueblos necesitados del Planeta, mediante la promoción del bienestar humano, la justicia y la paz.

b) Promover el voluntariado social para el desarrollo y sensibilizar a los ciudadanos del "Norte" sobre la situación de los Pueblos necesitados del Planeta, procurando una mayor conciencia cívica que vaya realizando la solidaridad internacional para el desarrollo de los pueblos.

#### **Art.7.- Actividades Fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Promover y financiar Proyectos de desarrollo a favor de los Pueblos necesitados del Planeta. Estos proyectos están dirigidos a la promoción del bienestar humano, la justicia y la paz.
- B. Colaborar en el proceso de sensibilización, de educación para el Desarrollo y de una propuesta de lectura crítica de la realidad social de los ciudadanos de los países del Norte, -especialmente de los españoles- para crear una cultura de la solidaridad.
- C. Invitar a que los Gobiernos -locales, autonómicos, nacionales, europeos, internacionales- y los Organismos Internacionales -FMI, el BM y la OMC...- contribuyan a esta promoción del bienestar humano, la justicia y la paz.
- D. Promover el voluntariado entre personas dispuestas a colaborar en la consecución de estos fines y objetivos con un carácter libre, altruista y solidario.
- E. Promover estilos de vida personales y colectivos coherentes con las propuestas solidarias que presentamos.
- F. Promover procesos de información y reflexión alternativos dentro de la propia ONG que nos acerquen a una visión más plural y completa de los acontecimientos y las políticas sociales actuales.
- G. Servir de "Cauce Operativo" que facilite la solidaridad de los que nos conocen y confían en nuestro trabajo.
- H. Colaborar y coordinar esfuerzos con otros organismos y ONGs que estén implicadas en este mismo empeño.

#### **Art.8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios**

En la determinación de las acciones que promueva o en las que colabore la Fundación, el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación y tendrá en cuenta que los destinatarios principales de tales acciones sean personas que:

- a) Tengan unas condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas.
- b) Pongan de manifiesto su voluntad de recibir la prestación o servicio en que consista la acción.
- c) Participen, en la medida de sus posibilidades, en la aplicación de los programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario

#### **Art. 10.- Destino de rentas e ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

### **TITULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 11.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 12.- Composición y nombramiento del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros nombrados y cesados por el Superior Provincial de los "CLARETIANOS (MISIONEROS DEL CORAZÓN DE MARÍA)- PROVINCIA DE SANTIAGO.

El nombramiento podrá recaer en Persona Física en cuanto tal o en cuanto que ocupe determinado cargo.

En el caso de modificaciones en los límites territoriales de la "Provincia Claretiana de Santiago" se atenderá, en cuanto a titularidad, al derecho propio de la Congregación de Misioneros Claretianos.

### **Art. 13.- Duración del mandato.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

### **Art. 14.- Aceptación y comienzo del mandato.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legítima por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Art. 15.- Cese y sustitución de patronos.**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo y, además, por las siguientes causas: abandono de la Congregación Claretiana y por decisión - respetando el derecho propio de la Congregación de Claretianos- del Superior Provincial, al que compete el nombramiento de patronos.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

### **Art. 16.- Organización del Patronato.**

El Presidente del Patronato será designado por la persona facultada para el nombramiento de patronos. El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al patronato en cuyo caso tendrá voz pero no tendrá voto.

### **Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### **Art. 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 19.- El Secretario.**

Son funciones del Secretariado la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 20.- Tesorero.**

Corresponde al Tesorero atender el aspecto económico y contable.

#### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales

b) Operar en Cajas y Bancos, incluso el Banco de España, mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho, como son la apertura, la continuidad y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, etc.

c) Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.

#### **Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En las reuniones del Patronato, podrán participar, con voz pero sin voto, las personas que sean convocadas al efecto por el Presidente.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

#### **Art. 24.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 25.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### **TITULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 27.- Patrimonio Fundacional**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 28.- Recursos**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 29.- Variaciones en el Patrimonio de la Fundación**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 30.- Régimen Financiero.**

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 31.- , Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Art. 32.- Modificación de estatutos**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 33.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 34.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.



### **Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se aplicará a entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, con fines análogos a los presentes en los actuales Estatutos, según la normativa vigente. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.